

**RESOLUCION N° 146 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2017  
POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE COMODATO EN LA  
MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA\***

**EI ALCALDE LOCAL DE ANTONIO NARIÑO**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Alcalde Mayor a través del Decreto de Nombramiento N° 253 del veintidós (22) de junio de 2016 y Acta de posesión N° 261 del veintiocho (28) de junio de 2016, cuya delegación ha sido conferida por el Representante Legal de los Fondos de Desarrollo Local del Distrito Capital, de conformidad con los Decretos Distritales 101 del 11 de marzo de 2010 por el cual se delegó en los Alcaldes Locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de acuerdo a la estructura establecida en el Plan de Desarrollo Local, el Decreto 153 del 21 de abril del 2010 por medio del cual se aclara el Decreto 101 de 2010 y se fortalece institucionalmente a los Alcaldes Locales y en virtud de los decretos 341 del 13 de agosto de 2010.

**CONSIDERANDO:**

Que las Alcaldías Locales de la Ciudad de Bogotá conforman la estructura de la Secretaría Distrital de Gobierno contribuyendo al desarrollo de sus funciones según lo dispuesto en el Decreto 639 de 2006. Estas a su vez, funcionan como dependencias de la Secretaría Distrital de Gobierno responsables de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes Locales y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo en cada territorio conforme a lo establecido en el Decreto 101 de 2010.

Que por otra parte, las Alcaldías Locales en cumplimiento de sus atribuciones previstas en el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 y la facultad de contratación que les fue delegada a los Alcaldes Locales en el artículo 8 del Decreto 101 de 2010, les corresponde cumplir con el desarrollo respectivo del territorio y la satisfacción de las necesidades colectivas.

Que asimismo el Distrito mediante el Fondo de Desarrollo Local Antonio Nariño puede disponer de sus bienes inmuebles para que desde el marco de su competencia pueda lograr el cumplimiento de las metas establecidas en su plan de desarrollo. En ese orden de ideas, estando dicha metas soportadas en las necesidades de la localidad, el Fondo de desarrollo local de Antonio Nariño ha venido construyendo salones comunales para entregárselos a la comunidad y que ellos desde allí, puedan realizar actividades de participación e integración de la comunidad contando con un espacio adecuado para tal fin, lo anterior, debido a la falta de espacios de interacción social.

Que el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia Establece que "Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado" y que "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

Que el Plan de Desarrollo Local 2017-2020 dispuso en su capítulo VI eje estratégico "Gobierno Legítimo y Eficiente" de acuerdo con él, se busca promover la participación ciudadana en los asuntos locales teniendo una serie objetivos entre los cuales se encuentra *a. Fortalecer los procesos e instancias de participación ciudadana en la localidad, b. Garantizar la vinculación efectiva de la ciudadanía a los procesos decisorios en torno a la solución de problemáticas locales, c. Fortalecer la gobernabilidad local mediante la construcción colectiva de acuerdos, el ejercicio de una administración pública vinculante y respetuosa de todos los actores, d. fortalecer la Administración pública local de carácter técnico y operativo para satisfacer los requerimientos y necesidades ciudadanas y e. Recuperar la confianza ciudadana en la administración local.*

Que en el marco del Plan Operativo Anual de Inversiones POAI año 2017 se contempló bajo el No. de proyecto de inversión 1442, línea de participación, bajo el concepto de fomento a la participación *fortalecer los mecanismos de comunicación entre las instancias locales y la comunidad para facilitar el goce pleno del derecho a la participación ciudadana y control social en la localidad.*

**RESOLUCION N° 146 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2017  
"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE COMODATO EN LA  
MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA"**

Que teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente, la nueva Administración Local encuentra que los comodatos suscritos por el Fondo de Desarrollo Local y la Junta de Acción Comunal del Barrio San Jorge Central No. 040 de fecha 16 de marzo de 2012 venció 15 de marzo de 2017, No. 099 de 08 de Julio de 2015 venció 07 de julio de 2016 y 077 del 20 de mayo 2016 venció 19 de mayo de 2017.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, relativo a la normatividad aplicable a los contratos estatales, preceptúa que "Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley".

Que el contrato a celebrar es de comodato o préstamo de uso, el cual es definido por el artículo 2200 del Código Civil como aquel por el cual "una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz para que haga uso de ella con cargo a restituir la misma especie después de terminar el uso" y el cual se perfecciona con la tradición de la cosa. En consecuencia las características fundamentales de este contrato son: La gratuidad, que el perfeccionamiento ocurre con la entrega material del bien objeto del contrato y que existe obligación de restituir el bien al término del plazo pactado.

Que debe tenerse en cuenta que el comodatario se obliga a cumplir con las prescripciones de los artículos 2202 y ss. del Código Civil, sobre limitaciones, responsabilidad, restitución y prohibiciones especiales respecto del bien dado en comodato.

Que en virtud del Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.11, menciona la modalidad de contratación para el arrendamiento de bienes inmuebles as:

**Artículo 2.2.1.2.1.4.11. Arrendamiento de bienes inmuebles.** Las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:

1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble.
2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública.

Que si bien es cierto no existe precepto que aluda a la figura del comodato, en fundamento del principio de analogía son dables las consideraciones del arrendamiento de inmuebles a un bien de la administración, dado para el usufructo no oneroso, como lo es el comodato.

Que en el mismo sentido el precitado Decreto, la modalidad de contratación directa demanda la expedición de un acto administrativo.

**Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigira al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

**RESOLUCION N° 146 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2017**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE COMODATO EN LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA"**

Que el funcionario encargado del Almacén del Fondo de Desarrollo Local entregó de manera consolidada la documentación requerida para la elaboración del presente comodato.

Que una vez reunidos la documentación necesaria para elaborar los comodatos, el Fondo de Desarrollo Local encuentra viable realizar el comodato con la Junta de Acción Comunal del Barrio San Jorge Central, con el fin de que esta pueda desarrollar su labor de apoyo a la comunidad en actos de participación ciudadana y realización de eventos siempre y cuando el objetivo sea el espíritu participativo de la comunidad en general para lograr una intermediación con la comunidad oportuna y eficiente.

Que el Distrito Capital y las Localidades buscan fortalecer las organizaciones sociales y comunitarias, por lo cual la entidad debe tener en cuenta que de conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 9 de 1989, "Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen su Contrato."

Que teniendo en cuenta que el Salón Comunal del Barrio San Jorge Central a la fecha se encuentra disponible y que, la Junta de Acción Comunal desarrolla actividades reguladas por la ley 743 de 2002 - Reglamentada por el Decreto Nacional 2350 de 2008, las cuales se entienden acordes con el plan de desarrollo 2017-2020, encaminadas a satisfacer oportunamente las necesidades y expectativas de la comunidad, es procedente suscribir un comodato.

Que en mérito de lo anterior, y conforme a lo establecido en la normatividad precitada

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar procedente y justificada la contratación directa Contrato de Comodato de Bienes muebles e inmuebles identificados de la siguiente manera:

ITEM	Descripción	Placa	Marca	Modelo	Referencia	Valor
1	ARCHIVADORES	30018	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	\$ 648.599,00
2	ESCRITORIO	30015	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	\$ 638.897,00
3	EQUIPO DE SONIDO	30011	SOUN-KING			\$ 4.310.000,00
4	TELEVISOR	30009	LG			\$ 2.000.000,00
5	EDIFICIOS	16752	Cra. 34 No. 27-49 Sur			\$ 521.113.989,00
6	URBANOS	16754	Cra. 34 No. 27-49 Sur			\$ 87.720.000,00
7	URBANOS	16753	Cra. 34 No. 27-49 Sur			\$ 20.261.820,00
8	CAMARA FOTOGRAFICA	100001576	NA	NA	NA	\$ 296.960,00
9	CAMARA FOTOGRAFICA	100001577	NA	NA	NA	\$ 296.960,00
10	ARCHIVADORES	100001284	RIVEROS	3 GAVETAS	GRIS	\$ 291.276,00
11	ARCHIVADORES	100001285	RIVEROS	3 GAVETAS	GRIS	\$ 291.276,00
12	TECLADO MUSICAL	100002385	N/A	N/A	PSR F50	\$ 582.900,00
13	TECLADO MUSICAL	100002386	N/A	N/A	PSR F50	\$ 582.900,00
14	TIMBAL	100002392	N/A	N/A	CON PLATILLOS	\$ 622.000,00
15	VIDEO BEAM	100001180	EPSON	POWER LITE	1776W	\$ 1.590.079,00
16	COMPUTADOR	100002897	DELL	OPTIPLEX 3040	36158044214	\$ 2.629.900,00



**RESOLUCIÓN N° 146 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2017**  
**POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE COMODATO EN LA**  
**MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA"**

17	COMPUTADOR	1000028 98	HP	22-B009LA	ALL IN ONE	\$ 2.368.100,00
18	IMPRESORA	1000029 00	HP	M203DW	LASER JET PRO	\$ 892.500,00
19	IMPRESORA	1000028 28	HP	8710	MULTIFUNCION AL	\$ 714.285,00
20	CARPA TIPO KIOSCO	1000028 41	NO APLICA	PIRAMIDAL	4 X 4	\$ 1.711.710,00
21	CARPA TIPO KIOSCO	1000028 56	NO APLICA	MULTIFUNCIONA L	8 X 8	\$ 3.811.866,00
<b>VALOR TOTAL BIENES MUEBLES E INMUEBLES</b>						<b>\$ 653.467.017,00</b>

**ARTICULO SEGUNDO:** Declarar procedente y justificada la contratación directa del presente Contrato de Comodato con el señor **CARLOS ALBERTO PRODIGO HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.387.042 expedida en Bogotá D.C, en su calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal, reconocida mediante acta de inscripción No. 501 de 2016 expedida por el Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal –IDPAC.

**ARTICULO TERCERO:** Los Estudios y documentos previos que soportan la presente contratación reposan en el archivo contractual de la entidad ubicado en la Calle 17 sur No. 18-49 la ciudad de Bogotá D.C. para efectos de su consulta por parte de quien tenga interés.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Bogotá a los 05 Días del mes de Septiembre de 2017

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDUARDO AUGUSTO SILGADO**  
 Alcalde Local de Antonio Nariño

Proyecto: Diana Cerguiera - Abogada FOLAN  
 Revisó: Ricardo Molina - Abogada Española FOLAN